

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
ENTREGADA

Código	11966
Categoría	S
Fecha	07/03/2023

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultado de las visitas de cumplimiento ambiental y el resultado de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 3002-16 de fecha siete (07) de julio del año 2016 para la construcción y operación del proyecto "Estación de Servicios Jacobo Majluta", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Petromovil, S.A., en lo adelante "EL OPERADOR"; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en el Acta No. 012-16 de fecha veintinueve (29) de junio del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su sustitución por pérdida, renovación y cambio de nombre a "Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta"; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

"Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Avenida Jacobo Majluta, tramo Cruce de Guaricano - Hermanas Mirabal, sección Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la Designación Catastral No. 400530572813. La extensión superficial total del terreno es de 2,713.56 m², con un área de construcción de 1,000 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordeandas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	403515	2050837	3	403528	2050725
2	403540	2050834	4	403501	2050732

Características: El proyecto "Estación de Servicios Jacobo Majluta" consiste en la operación de una estación de servicios para el almacenamiento y expendio de combustibles (gasolina y diesel). Además, tienda de conveniencia (cafetería) y lavado de vehículos sencillos. Los componentes principales del proyecto están definidos por: oficina administrativa, marquesina de expendio, dos (2) tanques soterrados para el almacenamiento de combustibles líquidos de 12,000 galones cada uno, para una capacidad total de almacenamiento de 24,000 galones; equipos para expendio de combustibles (islas, dispensadores, mangueras), sistema contra incendio, baños, una (1) cisterna para el almacenamiento de agua potable, un (1) generador eléctrico de emergencia, área de parqueos, áreas verdes, caseta para el generador eléctrico, verja perimetral, entre otras facilidades.

Este Permiso Ambiental no tendrá caducidad, siempre y cuando EL OPERADOR cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

El presente Permiso Ambiental no constituye en ninguna de sus partes un Permiso de Operación. En este sentido, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con la autorización del Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM), organismo responsable de regular y fiscalizar la ejecución de proyectos y/o instalaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil).

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA); 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Esta Autorización Ambiental es exclusiva para las actividades antes indicadas realizadas dentro del área señalada con los componentes aprobados.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en la presente Autorización Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de esta Autorización Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de estos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental No. 3002-16-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 3002-16, emitido en fecha siete (07) de julio del año 2016. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

La presente Autorización Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier autorización proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acáپites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Jacobo Majluta, de nacionalidad Colombiano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 100-0000000000000000, en calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3002-16-RENOVALU, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Petromovil, S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 7 días, del mes de Agosto del año 2023

Jacobo Majluta
Firma del Declarante

Majluta

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL NO. 3002-16-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

(mcm)

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta”, elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecido en la disposición de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá disposiciones sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Autorización Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Permiso Ambiental No. 3002-16 en fecha siete (07) de julio del año 2016 con una vigencia de cinco (5) años, a favor de Petromovil, S.A., para la construcción y operación del proyecto “Estación de Servicios Petromovil - Jacobbo Majluta”.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en el Acta No. 012-16 de fecha veintinueve (29) de junio del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su sustitución por pérdida, renovación y cambio de nombre a “Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta”.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento Santo Domingo Norte de fecha 11/05/2015, el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Norte de fecha tres (03) de junio del año 2015, la Defensa Civil de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2015, y asimismo, Formulario M-011 No. 0281 para Trámites Legales para la Autorización de Apertura de una Estación de Servicio de Gasolina del Ministerio de Industria y Comercio de fecha diez (10) de octubre del año 2014, así como concesión de prórroga para proseguir con los trámites de autorizaciones de las instituciones faltantes de fecha ocho (08) de julio del año 2015.

VISTA: La Resolución No. 0050-2019, emitida en fecha trece (13) de diciembre del año 2019, que modifica la Resolución No. 0014-2017, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2017, relacionada a cambio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular (GNV).

VISTA: La Constancia de Registro Provisional de Estaciones de Expendio de Combustibles a favor de la “Estación de Servicios Petromovil Jacobo Majluta” (código provisional No. P-01-2017-32-18-0106) emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPyMes (MICM) en fecha once (11) de abril del año 2018.

VISTO: El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para facilitar el proceso de regularización de las estaciones de expendio de combustibles, entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPyMes (MICM), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), emitido en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Sr. Miguel Ceara Hatton, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL NO. 3002-16-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 3002-16-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación "Estación de Servicios Petromovil - Jacobo Majluta", responsabilidad de la empresa Petromovil, S.A., denominada como "EL OPERADOR", el cual consiste en la operación de una estación de servicios para el almacenamiento y expendio de combustibles (gasolina y diesel). Además, tienda de conveniencia (cafetería) y lavado de vehículos sencillos. Los componentes principales del proyecto están definidos por: oficina administrativa, marquesina de expendio, dos (2) tanques soterrados para el almacenamiento de combustibles líquidos de 12,000 galones cada uno, para una capacidad total de almacenamiento de 24,000 galones; equipos para expendio de combustibles (islas, dispensadores, mangueras), sistema contra incendio, baños, una (1) cisterna para el almacenamiento de agua potable, un (1) generador eléctrico de emergencia, área de parqueos, áreas verdes, caseta para el generador eléctrico, verja perimetral, entre otras facilidades.

(MCW)

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 3002-16-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes

CUARTO: EL OPERADOR, aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus residuos y descargas de aguas residuales, además, monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas , Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

SEXTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

OCTAVO: EL OPERADOR entregará cada dos (2) años los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental. 

NOVENO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la copia de la Licencia de Operación definitiva, emitida por el Ministerio de Industria Comercio y MiPyMEs (MICM).

DÉCIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicamente en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a realizar limpiezas periódicas de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOQUINTO: OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR dispondrá botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de un 10% por encima del volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

PÁRRAFO: Presentará evidencia del cumplimiento de esta **DISPOSICIÓN** en cada Informe de cumplimiento ambiental (ICA).

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreo a los tanques de almacenamiento de combustible.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, tonners, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: EL OPERADOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reutilización para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular en la zona durante el proceso de operación.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR comunicará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento de la sustitución de los tanques de almacenamiento de combustible, de acuerdo al plazo establecido.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR se compromete a cumplir con los estándares internacionales y nacionales sobre la calidad de los tanques soterrados a utilizar en la estación de combustible.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR dará cumplimiento a todo lo establecido en el "Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios" y en la Resolución No. 0014-2017 de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida en fecha treinta y uno (31) de mayo del 2017.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR, rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de treinta y un mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 31,600.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) previo a la emisión de este Permiso Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)


MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA